



RADICADO: 08001315300420240009900.
PROCESO: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: WILFRIDO ESTEBAN RODRÍGUEZ OBREGÓN
ACCIONADO: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Y JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DEL BARRANQUILLA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Abril Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL, Magistrado Ponente: Dr. Demóstenes Camargo De Ávila, mediante auto de fecha 4 de abril de 2024, de devolver el asunto a este juzgado, para que sea esta autoridad la encargada de tramitar y fallar la acción impetrada por el ciudadano WILFRIDO ESTEBAN RODRÍGUEZ OBREGÓN, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y dar trámite preferencial y sumario a la acción promovida por WILFRIDO ESTEBAN RODRÍGUEZ OBREGÓN contra JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DEL BARRANQUILLA..-

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente acción constitucional y suminístrese copia para que dentro del término de DOS (2) DÍAS HÁBIL, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa. El juzgado accionado deberá REMITIR, con la contestación de la tutela el expediente radicado con el No. 2017-00192, digitalizado

TERCERO: VINCULAR a La Cooperativa Multiactiva De Servicio GMAA, SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL DE BARRANQUILLA, JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, FISCALÍA 32 DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA y FISCALÍA 51 DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA, toda vez que puede resultar afectados con el fallo.

CUARTO. DECRETAR como medida provisional, que los juzgados accionados y vinculados se abstengan de efectuar la entrega de títulos judiciales por descuentos efectuados al tutelante WILFRIDO ESTEBAN RODRÍGUEZ OBREGÓN, hasta tanto se profiera fallo en este asunto.

QUINTO:.. NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56334d38cd158080c320d5f4f3d4a87b364adc23cfd7ebae519332d8091e5d**

Documento generado en 08/04/2024 11:43:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**